

5662/16



A. R. 11 Diciembre 1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10697 2º

FABARA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4447-40 instruída contra Dionisia Puol Forner y her suaj

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1943.

El Cuiente JUEZ:

Manuel Moron Monte



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ussa

2124

DON *Rafael Lopez Suñer* Soldado de Ingenieros Secretario nombra-
da para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n^o 4447-40 ins-
truida contra DIONISIA PINOS FORNER Y TRES MAS, y de cuya Causa es Juez el
Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el
Oficial DON *Mamuel Marco Juncal*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi. -

Al Folio 164 y vuelto. -SENTENCIA. -En la Plaza de Zaragoza a 3 de Noviembre
de 1.943. -Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa seguida
por los tramites del S.O. n^o 4447-40, por el supuesto delito de rebelion
contra los procesados DIONISIA PINOS FORNER, RAMON TORNER BALAGUER, VICENTE
SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER. Atendida la lectura del apun-
tamiento hecha por el Instructor, oidos los informes del Ministerio Fiscal
y alegatos de la Defensa y escuchado finalmente los procesados presentes en
el acto de la vista, y actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor de
3^a D ABILARDO ALGORA MARCO. -RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara
que la procesada DIONISIA PINOS FORNER, de 54 años de edad, casada, labradora
natural y vecina de Fabara (Zaragoza), ya con anterioridad al Movimiento era
destacada izquierdista, llegando a amenazar de muerte al Alcalde Sr. Domenech
por haber dado malos informes de su hijo detenido en una concentracion
comunista, cuyo citado Sr. fue asesinado con posterioridad. Durante el
Movimiento y una vez iniciado este fue principal inductora y excitadora de
cuantos hechos vandelicos se cometieron en el citado pueblo, asistiendo a
la destruccion de la Iglesia, despues de cuyo acto llego a torear con el
manto de la Virgen de los Dolores. Propagandista, no parece comprobado toma-
se parte en la muerte del vecino Felipe Cervera ni presenciase el asesina-
to de los Sres. Escuin cometidos en el Cementerio de Caspe, pero si aparece
demostrado en autos que la procesada se alegraba de cuantos crimenes se
cometian, pronunciando frases, como la que "el año pasado hicieron fuegos
artificiales, pero este año hemos hecho fuegos a lo natural". Huyo a Barcelo-
na coincidiendo con la llegada de las fuerzas nacionales, de donde regre-
so una vez terminada la guerra. -RESULTANDO: Que la procesada RAMONA TORNER
BALAGUER, de 55 años de edad, casada, hornera, natural y vecina de Fabara, de
antecedentes izquierdistas y mala conducta, pertenecio a Izquierda Republi-
cana y C.N.T. siendo entusiasta propagandista e interviniendo en robos,
saques y en la destruccion de la Iglesia. No parece tampoco comprobado que
presenciase el asesinato de los Sres. Escuin. Huyo a Barcelona, en donde con-
cesion de la infiltracion del Ebro, aseguraba que si volvian los suyos no
habia que quedar ninguno de derechas. -RESULTANDO: Que el procesado VICENTE
SANCHO JORDAN, de 46 años, casado, mozo guarda-agujas, natural de Caspe y ve-
cino de Fayon (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas y gran propagandista
de las ideas rojas, pertenecia al Partido Comunista del cual fue Secretario
asistia a las reuniones con elementos rojos, a los que inducia a la rebeli-
on. Presento un escrito al Comité local lamentandose porque obraban con
debilidad, y se opuso a que se arreglara la red telegrafica, destruida por
los rojos de la poblacion. -RESULTANDO: Que BERNARDINO TORNER BALAGUER, de
57 años, viudo, labrador, natural y vecino de Fabara, de antecedentes izquier-
distas, pertenecia a la C.N.T. siendo nombrado Consejero de Agricultura por
razon de cuyo cargo, formaba parte del Consejo Municipal, apropiandose de
las tierras en que trabajaba, las que usufructuo durante todo el Movimiento
sin que se tenga noticia de que interviniere en los denos hechos delicti-
vos. -CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos constituyen un delito de auxi-
lio a la rebelion previsto y penado en el art. 240, párrafo 1^o del Código
de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores los
procesados en esta Causa DIONISIA PINOS FORNER, RAMONA TORNER BALAGUER,
VICENTE SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER, siendo de parecer res-
pe etc respecto a la primera la circunstancia agravante de la responsabili-
dad criminal de su peligrosidad, y respecto a los dos ultimos la atenuante
de la escasa trascendencia de los hechos, sin que se a de apreciar circuns-
tancia alguna respecto a la procesada RAMONA TORNER BALAGUER. -CONSIDERANDO
Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien si-

silmente conforme previenen los artículos 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que se condene y condene a los procesados DIONISIA PINOS FORNER, RAMONA TORNER BALAGUER, VICENTE SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER, como responsables y autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias modificativas de la peligrosidad respecto a la primeramente citada, y la poca trascendencia de los hechos respecto a los dos últimos, a la procesada DIONISIA PINOS FORNER a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, a RAMONA TORNER BALAGUER a la de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y a los procesados VICENTE SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER a la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias legales para todos ellos de inhabilitación absoluta, sirviéndoles de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida y estando, en cuanto a las responsabilidades civiles exigibles a lo preceptuado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI DECIMOS: El Consejo de Guerra, a la vista del auto de 25 de Enero de 1.940, estima procedente no proponer la conmutación de las penas impuestas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-----

Al Folio 166.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados DIONISIA PINOS FORNER, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, a RAMONA TORNER BALAGUER, a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR a VICENTE SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión con la agravante de peligrosidad en cuanto a DIONISIA PINOS y sus circunstancias respecto a las demás, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndoles de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-En cuanto al Otrosi, discrepando del parecer del Consejo, entiendo el Auditor que procede proponer la conmutación de la pena impuesta a DIONISIA PINOS, por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta, la de RAMONA TORNER, por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR con las mismas accesorias, y las de VICENTE SANCHO y BERNARDINO TORNER por la de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN MAYOR a cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Esta conmutación puede acordarla V.E. en uso de las facultades concedidas por la Orden Circular de 3 de Junio de 1.942, en razón en que sus hallándose comprendidos los hechos realizados por los dos primeros en el Grupo IV de la O.C. de 25 de Enero de 1.940 es más adecuada la pena en la extensión más arriba propuesta, y porque el caso de los dos últimos es de gravedad análoga a los que se contienen en el Grupo V. Todos los procesados debieran quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolverá.-Saragoza a 19 de Noviembre de 1.943.-EL AUDITOR.-Illegible.-Rubricado y sellado.-----

Al Folio 167.-En Saragoza a 29 de Noviembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena a los procesados DIONISIA PINOS FORNER a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y a RAMONA TORNER BALAGUER a la de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y a los procesados VICENTE SANCHO JORDAN y BERNARDINO TORNER BALAGUER a la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR,

a cada uno de ellos, como autores de delitos de auxilio a la rebelion cuyas penas para todos los condenados, llevaran consigo las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida a resultas de este Procedimiento, las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de aplicacion. -En cuanto al tres de la sentencia, en disconformidad con la propuesta del Consejo, de acuerdo con los fundamentos aducidos en el dictamen Auditorial y en sujecion de las facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1.943, acuerdo conmutar la pena impuesta a DIONISIA PINOS por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, la de RAMONA TORNER por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de la pena primitiva, durante la condena y las de VICENTE SANCHO y BERNARDINO TORNER por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR, a cada uno, y accesorias de sus pension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone. EL GENERAL ENC^o DEL DESPACHO. -SU TIRO. -Rubricado. -=====

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. S^a en Zaragoza a *diez* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres. -



V2 B2
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4447 del año 40 contra *Dionisia Lino* *Forner y tres mas* por delito de *auxilio a la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944.

Señores

Milamuelo
Jejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E

[Signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico

[Signature]

El Ferial, silvia procede instruir expedien
to a Donisio Pinos Torner, Ramona Torner
Balaquer, Vicente Sanchez Jordana y Bernar
dino Torner Balaquer

Zaragoza, 11 Febrero 1944

P. D.
Narciso de Sarriena

Conforme a instrucción Ferial

Diligencia. - Devuelto Fiscalia hoy 16 febrero 1944

Prohibencia. - Zaragoza dieciseis febrero mil novecien
Señores. - tos cuarenta y cuatro.

Hillanuel
Zejada
Barroeta

Pase al Portante

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]